



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 20001-31-10-001-2020-00076-00

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

La señora EMPERATIZ MARIA ARREITA OROZCO, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial que presumiblemente existió con el señor LUIS ANTONIO LIÑAN CALDERON, fallecido

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que se debe manifestar si la referida pareja tiene algún impedimento legal que impida el surgimiento de la unión marital de hecho así como la sociedad patrimonial demanda, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

Además, se debe indicar si la demandante o el presunto compañero están casado con tercero, o divorciados; y si conoce a otros herederos del presunto compañero señor LUIS ANTONIO LIÑAN CALDERON, fallecido

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la Doctora ALEJANDRA CAROLINA PARDO MORA, como apoderada especial de la señora EMPERATIZ MARIA ARRIETA OROZCO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario